

HEMIANOPSIAS VERTICALES

- 289. Homónimas, derecho o izquierdo 25
- 290. Heterónimas binasales 15
- 291. Heterónimas bitemporales 30

HEMIANOPSIAS HORIZONTALES

- 292. Superiores 20
- 293. Inferiores 30
- 294. En cuadrante Superior 10
- 295. En cuadrante inferior 15
- Hemianopsia en sujetos monoculares (visión conservada en un ojo y abolida o menor de 0,05 en el contralateral), con visión central 50
- 296. Nasal 60
- 297. Inferior 60
- 298. Temporal 80
- En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral se agregará el porcentaje de valuación correspondiente.

TRASTORNOS DE LA MOVILIDAD OCULAR

- 299. Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente sin diplopia en pacientes que previamente carecían de visión. 10
- 300. Diplopia susceptible de corrección con primas o posición compensadora de la cabeza 20
- 301. Diplopia en la parte inferior del campo 25
- 302. Diplopia no susceptible de corrección con primas o posición compensadora de la cabeza, acompañada o no de ptosis palpebral con o sin oftalmología interna, que amerita la oclusión de un ojo 25
- 303. Diplopia no susceptible de corregirse con primas o mediante posición compensadora de la cabeza, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos, y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo 30

OTRAS LESIONES

- 304. Afaquia unilateral corregible con lente de contacto. Agregar 10% de incapacidad al porcentaje correspondiente a la disminución de la agudeza visual, sin que la suma sobrepasa de 30
- 305. Afaquia bilateral corregible con anteojos o lentes de contacto. Agregar 15% de incapacidad al porcentaje correspondiente a la disminución de la agudeza visual, sin que la suma sobrepasa al 100%.
- 306. Catarata traumática uni o bilateral inoperable, será indemnizada de acuerdo con la disminución de la agudeza visual.
- 307. Oftalmoplejía interna total unilateral.. 10
- 308. Bilateral 15
- 309. Midriasis, iridodíalisis, iridectomía o sector o cicatrices cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo 5
- 310. En ambos ojos 10
- 311. Ptosis palpebral parcial unilateral, pupila descubierta 5

- 312. Ptosis palpebral o blefaro-espasmo unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar, serán indemnizados de acuerdo con la disminución de la agudeza visual 10
- 313. Ptosis palpebral bilateral 10
- 314. Desviación de los bordes palpebrales (entropión, triquiásis cicatrices deformantes, simblefaron, anquiloblefaron unilateral). 15
- 315. Bilateral 25

ALTERACIONES DE LAS VIAS

LAGRIMALES O EPIFORA

- 316. Epifora (lagrimeo) por extropión cicatricial o paralítico unilateral 10
- 317. Bilateral 10
- 318. Epifora 5
- 319. Fistulas lagrimales 10

AGRICULTURA

MODIFICAN R.M. N° 01182—AG, EN CUANTO AL AREA REVERTIDA AL ESTADO DEL PREDIO RUSTICO "SAN LUIS" UBICADO EN SATIPO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00333—82—AG/DGRAAR

Lima, 19 de mayo de 1982

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 01182-81-AG-DGRA-AR, de fecha 21 de diciembre de 1981, se aprobó el procedimiento seguido para la declaración de caducidad parcial del Título de Propiedad N° 14909-A, correspondiente al predio rústico "San Luis", ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, disponiendo la reversión de 34 Has. 6,750 m2, del predio rústico "San Luis" a favor del Estado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Estructura Agraria de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, existe error en la fijación del área revertida, la misma que alcanza a 34 Has. 4,650 m2, debiendo por lo tanto efectuarse la rectificación correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 99° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC, de fecha 11 de noviembre de 1967;

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Ministerial N° 01182-81-AG-DGRA-AR, de fecha 21 de diciembre de 1981, en cuanto al área revertida al dominio del Estado del predio rústico "San Luis", ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, la misma que se fija en 34 Has. 4.650 m2. (Treinta y cuatro Hectáreas. Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta Metros Cuadrados); quedando subsistente en lo demás que contiene.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.